

310.28
Exp No. 38 de febrero 11 de 2021
Infracción

RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

No 0456

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado N° 2781 de agosto 12 de 2020, el señor Álvaro Builes en calidad de propietario de la finca "Berrugas Mar" manifiesta a CARSUCRE perturbación en sus predios a causa de invasión a la propiedad privada por parte de moradores sin determinar en el corregimiento de berrugas jurisdicción del municipio de San Onofre.

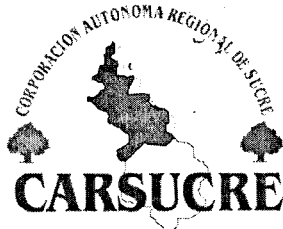
Que la corporación ambiental a través de profesionales adscritos a la subdirección de gestión ambiental rindió informe de visita N° 0349 de agosto 05 de 2020.

Que mediante Auto No. 0180 del 25 de febrero de 2021, se ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos denunciados mediante documento radicado interno N° 2781 de agosto 12 de 2020 constituye infracción a la normatividad ambiental, identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio.

En el artículo segundo del citado Auto se le solicitó al alcalde del municipio de San Onofre informar a esta entidad que tipo de controles han ejercido en la jurisdicción del municipio específicamente en las coordenadas N: 9°42'10,8", W:75°37'11,6", en la finca "Berrugas Mar" (Sector los pósitos); sobre área intervenida por tala de manglar, especies de bosque seco tropical y construcción de vivienda tipo campamentos (invasión). Así mismo se solicitó oficiar a la alcaldía de San Onofre y al comandante de policía de San Onofre para que se sirvan identificar e individualizar al número mayor de posibles infractores en las coordenadas N: 9°42'10,8", W:75°37'11,6", en la finca "Berrugas Mar" (Sector los pósitos); sobre área intervenida por tala de manglar, especies de bosque seco tropical y construcción de vivienda tipo campamentos (invasión). Igualmente, se le solicito al señor ALVARO BUILES allegar a CARSUCRE toda la información pertinente al proceso de resarcimiento de la propiedad privada del predio denominado finca "Berrugas Mar", adelantado frente a la alcaldía de San Onofre. Del cumplimiento de estas solicitudes se le concedió un término de quince (15) días a partir de la notificación.

Que mediante oficios No. 03161, 03159 y 03160 de fecha 27 de abril de 2021, se le solicitó al señor Álvaro Builes, al Comandante de Policía de la Estación de Chalan y al Alcalde Municipal de San Onofre lo requerido en el Auto N° 0180 del 25 de enero de 2021, oficios enviados y recibidos vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2021.

Que mediante radicado interno No. 3071 de junio 1 de 2021 oficio GS-2021-042793/DITRE-ESSON 29.25, se obtuvo respuesta a la solicitud por parte del teniente Edwin Alfredo Chauta Merchán en calidad de comandante de la Estación de Policía de San Onofre, manifestando que:

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 38 de febrero 11 de 2021
Infracción

№ 0456

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

En atención al oficio de la referencia, en el que solicitan identificar e individualizar al mayor numero de infractores posibles en las coordenadas N: 9°42'10,8" E: 75° 37'11'6." (sector arroyo los pósitos) en la finca "Berrugas Mar"; sobre área intervenida por tala de manglar, especies de bosques seco tropical y construcción de vivienda tipo campamentos (invasión) correspondiente a 81.199 m2 aproximadamente.

Por lo brevemente expuesto, comedidamente me permito manifestarle que una vez realizada las labores de búsqueda y localización en precitadas coordenadas, se llegaron al lugar y no se encontró a personas realizando la tala de mangles especies de bosques seco tropical y construcción de viviendas tipo campamento (invasión) correspondiente a 81.199 m2 aproximadamente.

(...)"

De parte de la Alcaldía Municipal de San Onofre y del señor Álvaro Builes no se dio respuesta a lo solicitado.

Que han transcurrido más de seis (6) meses sin que esta Corporación hubiese encontrado a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales adelantadas en las coordenadas N: 9°42'10,8", W:75°37'11,6", en la finca "Berrugas Mar" (Sector los pósitos) jurisdicción del Municipio de San Onofre. En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, en aras de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 38 de febrero 11 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

No 0456

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente No. 38 de febrero 11 de 2021 se evidencia que no se logró obtener la identificación plena del presunto o presuntos responsables de las actividades adelantadas en las coordenadas N: 9°42'10,8", W:75°37'11,6", en la finca "Berrugas Mar" (Sector los pósitos); sobre área intervenida por tala de manglar, especies de bosque seco tropical y construcción de vivienda tipo campamentos (invasión) jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, que son constitutivas de presuntas infracciones ambientales.

Que así mismo, es claro que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar ordenadas en el Auto No. 0180 de febrero 21 de 2021 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor o infractores, venciéndose de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que así las cosas, no es factible iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio con la información que se recopiló durante los seis (6) meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado acto administrativo, en tal sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 38 de febrero 11 de 2021, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28
Exp No. 38 de febrero 11 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

Nº 0456

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. 0180 de febrero 21 de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

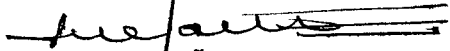
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo del expediente No. 38 de febrero 11 de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO TERCERO: NOTÍFIQUESE la presente resolución al señor ALVARO BUILES, en el correo electrónico builesalvaro@gmail.com, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			